

Partida	Mercancía	Cantidad (Tm)	Vigencia
73.15.B.VI.a)4 b)3 VII.b)1.bb) b)2.bb)11 b)4.aa)11	Acero aleado rápido en flejes y chapas de espesor inferior a 3 milímetros.	178	1- 1-1983 31-12-1983
73.15.A.VI.a)2 B.VI.a)5	Fleje laminado en caliente de aceros finos y aleados.	12.000	1- 1-1983 30- 6-1983
73.15.A.VI.a)1.bb) b)1.bb) B.VI.a)1.bb) b)1.bb) 73.15.A.VII.a)1.bb) b)1.aa)22 B.VII.a)1	Flejes y chapas magnéticos, laminados en frío, de grano orientado, que presenten una pérdida en vatios igual o inferior a 0,75, destinados a la fabricación de núcleos de transformadores.	12.000	1- 1-1983 30- 6-1983
73.18.C.I.a)	Desbastes de tubos sin soldadura, de acero inoxidable, de diámetro exterior igual o superior a 20 milímetros e inferior a 80 milímetros y de espesor de pared igual o superior a 2 milímetros e inferior a 20 milímetros.	1.000	1- 1-1983 31-12-1983
78.01.B	Desperdicios y desechos de aluminio para uso exclusivo de refundidores.	1.000	1- 1-1983 30-12-1983
73.13.B.II	Chapa laminada en frío para embutición extraprofunda apta para posterior esmaltación, destinada a la fabricación de bañeras (espesor igual o superior a 0,5 milímetros hasta 3 milímetros inclusive).	13.000	1- 1-1983 30- 6-1983
73.18.C.I.a)	Tubos de acero aleado, circulares y sin soldadura, laminados en caliente y estirados en frío, destinados a la fabricación de aros para rodamientos.	2.000	1- 1-1983 30- 6-1983

7556

ORDEN de 3 de marzo de 1983 por la que se delegan determinadas funciones de este Ministerio en el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.

Ilustrísimo señor:

Con la finalidad de dotar al Tribunal Económico-Administrativo Central de un procedimiento que agilice su desenvolvimiento interno, adaptándolo en cada momento preciso a las necesidades del despacho de los recursos y reclamaciones objeto de su competencia, resulta conveniente hacer uso por este Ministerio de la delegación de funciones a que se refiere el apartado séptimo de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1983, relativa a la adscripción de los Vocales Jefes de las secciones jurisdiccionales a las distintas Vocalías que integran aquel Tribunal.

En su virtud, dispongo:

En uso de las atribuciones que me confiere el apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, vengo en delegar en el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central la facultad de adscripción a cada una de las secciones del mismo de los distintos Vocales que lo componen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.

7557

ORDEN de 10 de marzo de 1983 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.85.0	50.000
	03.01.85.8	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
	03.01.22.1	20.000
	03.01.22.2	20.000
	03.01.24.1	20.000
	03.01.24.2	20.000
	03.01.25.1	20.000
	03.01.25.2	20.000
	03.01.28.1	20.000
	03.01.28.2	20.000
	03.01.28.3	20.000
	03.01.30.1	20.000
	03.01.30.2	20.000
	03.01.32.1	20.000
	03.01.32.2	20.000
	03.01.34.3	20.000
	03.01.34.9	20.000
	03.01.85.1	20.000
	03.01.85.7	20.000
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.75.1	10
	03.01.75.2	10
	03.01.85.4	10
	03.01.86.1	10
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.85.2	12.000
	03.01.85.8	12.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.84.1	20.000
	03.01.84.2	20.000
	03.01.85.3	20.000
	03.01.85.9	20.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neto	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
Atún blanco (congelado)	03.01.23.3	50.000	100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
	03.01.27.3	50.000			
	03.01.31.3	50.000			
	03.01.95.1	50.300			
Atún (los demás excepto rabilles) (congelado)			En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
	03.01.24.3	20.000	— Igual o superior a 29.823 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.01	1.198
	03.01.28.3	20.000	— Igual o superior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.02	1.033
	03.01.32.3	20.000	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
	03.01.36	20.000	— Igual o superior a 31.141 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.03	1.189
Ex. 03.01.95.2	20.000		— Igual o superior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.04	975
Rabil congelado	03.01.21.3	10	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
	03.01.22.3	10	— Igual o superior a 32.074 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.05	1.142
	03.01.25.3	10	— Igual o superior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.06	886
	03.01.26.3	10	Los demás	04.04.08	2.204
	03.01.29.3	10	Quesos de pasta azul:		
	03.01.30.3	10	Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Amberg, Saingorion, Edelplizkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.474 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.22	2.908
Ex. 03.01.95.2	10		Quesos fundidos:		
Bonitos y afines (congelados)	03.01.76.1	30.000	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
	03.01.97.3	30.000	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pe-		
Bacalao congelado	03.01.49	4.000			
	03.01.91	4.000			
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.78.2	10.000			
	03.01.97.1	10.000			
	03.01.97.5	10.000			
Sardinas congeladas	03.01.38	5.000			
	03.01.97.4	5.000			
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados	03.01.65	20.000			
	03.01.97.2	20.000			
Bacalao seco, sin salar	03.02.03	17.000			
Bacalao seco, salado	03.02.05	17.000			
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.07	12.000			
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera	03.02.19.1	12.000			
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.21.1	18.000			
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera ...	03.02.21.2	13.000			
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	03.02.15.1	20.000			
	03.02.15.9	20.000			
	03.02.28.2	20.000			
Langostas congeladas	03.03.12.6	25.000			
	03.03.12.7	25.000			
	03.03.12.8	25.300			
	03.03.12.9	25.000			
Otros crustáceos congelados	03.03.23.1	25.000			
	03.03.31	25.000			
	03.03.43.3	25.000			
	03.03.43.8	25.000			
	03.03.44.3	25.000			
	03.03.50.3	25.000			
Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.69.0	15.000			
	03.03.69.1	15.000			
	03.03.69.4	15.000			
	03.03.69.5	15.000			
Potas congeladas (Omastrephes sagittatus)	03.03.67.1	5.000			
Pota congelada	03.03.67.2	5.000			
Tubo de pota congelada (Omastrephes sagittatus)	03.03.68.0	12.500			
Tubo de pota congelada	03.03.68.2	12.500			
Otros cefalópodos congelados	03.03.68.1	10			
	03.03.68.3	10			
	03.03.68.4	10			
	03.03.68.5	10			
	03.03.68.6	10			
	03.03.68.7	10			
Lenguado fresco	03.01.71.1	70.000			
Lenguado refrigerado	03.01.71.2	70.000			
Merluza y pescadilla frescas	03.01.75.3	30.000			
Merluza y pescadilla refrigeradas	03.01.75.5	30.000			
Centollos vivos	03.03.37.2	70.000			
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkase y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por					

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
setas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.31	1.179	mos de peso neto para los demás	04.04.83.2	3.014
— Igual o inferior al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.32	1.179	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	3.085
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.730 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.33	1.190	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kermhem, Mimolette, St. Nechtair, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF		
Otros quesos fundidos en porciones o en lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			a) Igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de los países convenidos	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.4	1.604 1.604 1.604 1.604
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.257 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.34	2.882	b) Igual o superior a 26.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04.85.5 04.04.85.6 04.04.85.7 04.04.85.9	1.705 1.705 1.705 1.705
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.35	2.911	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.87 04.04.88	2.966 2.966
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.740 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.36	2.939	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Los demás	04.04.39	3.159	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89 04.04.90	2.966 2.966
Los demás:			— Superior a 500 gramos.		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			Aceites vegetales:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	35.000 35.000
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorese, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.752 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.81	3.416	Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4 15.07.87	35.000 35.000
— Otros quesos Parmigiano	04.04.82	3.559	Artículos de confitería sin cacao	17.04	30
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L. e inferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.4	9,04
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:					
a) Con un valor CIF igual o superior a 24.092 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir	04.04.83.1	2.862			
b) Con un valor CIF igual o superior a 25.369 pesetas por 100 kilogramos de peso neto					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

7558 ORDEN de 10 de marzo de 1983 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972 de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es los que a continuación se detalla par los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	12.000
Lentejas	07.05 B-II	5.000
Cebada	10.03 B	711
Maíz	10.05 B-II	10
Sorgo	10.07 C-II	10
Mijo	10.07 B	10
Alpiste	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm./grado «clerget»
Melaza	17.03 B	24,12
Harinas de legumbres:		Pesetas Tm. neta
Harina de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofes	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.3. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 D.I.b.2. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de coiza	Ex. 23.04 B-III	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		Pesetas 100 Kg. netos
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1.		
n ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 29.823 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
— Igual o superior a 34.413 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- sented, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilo- gramo y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 31.141 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
— Igual o superior a 35.903 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- sented, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 32.074 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
— Igual o superior a 34.610 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100
Los demás	04.04 A-II	29.887
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adi- cionados de hierbas fina- mente molidas, que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 B	1
Quesos de pasta azul:		
— Roquefort, que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2	04.04 C-I	1
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auver- gne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint- gorgon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a		